

Constancia: veintisiete (27) de septiembre de 2022, se deja en el sentido de que la señora MARGARITA MONTAÑEZ GAITÁN presentó recurso de reposición contra el auto del 24 de agosto de 2022, mostrándose inconforme con la negativa a la cesión de derechos litigiosos. Sírvase proveer.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ

SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

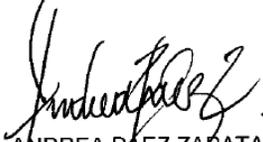
Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	803-6
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARÍA ELENA ROMERO PÉREZ
Demandada:	EDITH AMPARO ROMERO PÉREZ
Radicado:	2022-00011-00

Frente al recurso de reposición interpuesto, es menester indicar que no se le dará trámite en razón a que la persona que interpuso el recurso no es parte dentro del proceso, pues quienes están legitimados dentro del proceso son las partes y terceros intervinientes.

Al respecto, el tratadista Henry Sanabria Santos, indica en su reciente obra: *“de lo dicho se desprende que se encuentra legitimados para hacer uso de los recursos establecidos en la ley las partes y demás intervinientes procesales que se sientan agraviados con la providencia judicial”*¹ como lo sería un llamado en garantía; sin embargo, en este caso se observa que la señora Margarita Montañez Gaitán no fue reconocida como parte, por lo que quien podía interponer el recurso era la ejecutante, señora MARÍA ELENA ROMERO PÉREZ, ya que quien lo interpuso fue la persona que pretendía se reconociera como cesionaria y a ello no se accedió; de ahí que, no está legitimada para interponer el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA PÉREZ ZAPATA
Jueza

¹ Henry Sanabria Santos, Derecho Procesal Civil General, Página 664.